Radicado No.: 2-2026-009383
Fecha: 18-03-2026

Código validación comunicación: 308dc

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Andrés Felipe Horta Rojas
Gerente General
Empresa Distribuidora del Pacifico - DISPAC
dispac@dispac.com.co
Carrera 7 # 24 -76
Quibdó, Chocó

Asunto: ATRASO INFORMES AVÁNZAME CONTRATO FAZNI-GGC-1355-2024

Cordial saludo,

En ejercicio de las labores de supervisión y una vez revisado el estado actual del contrato FAZNI-GGC-1355-2024, se evidenció el incumplimiento en la entrega de los informes mensuales en la plataforma Avánzame por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P – DISPAC S.A. E.S.P.

A continuación, se presenta la relación del atraso correspondiente al contrato objeto de la presente comunicación, cuyos informes debieron ser remitidos al Ministerio de Minas y Energía conforme a lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – OBLIGACIONES GENERALES DEL OPERADOR DURANTE TODAS LAS ETAPAS DE LA FASE I:

Contrato	**Informe reportado a la fecha en avánzame**	**Meses de Atraso entrega**
FAZNI-GGC-1355-2024	Julio 2025	8 meses

Como se puede observar en la tabla anterior, a la fecha, la la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P - DISPAC S.A E.S.P.,** se encuentra en un atraso en la entrega de los informes mensuales que debe cargar en la plataforma de Avánzame con lo cual se encuentra en mora frente al cumplimiento del numeral 22)

de la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – OBLIGACIONES GENERALES DEL OPERADOR DURANTE TODAS LAS ETAPAS DE LA FASE I, el cual indica:

> "22. *Presentar un informe de carácter mensual al supervisor del MME dentro de los quince (15) primeros días calendario al mes siguiente, en el formato o sistema dispuesto por EL MINISTERIO. Los informes contendrán, pero sin limitarse a ello, lo siguiente:*
>
> *(...)".*

Por lo anterior, se informa que, de persistir el atraso en el envío de los informes establecidos en cada una de las cláusulas contractuales, esta supervisión deberá informar al ordenador del gasto de la situación para que a su vez este, adelante las acciones correspondientes por posible incumplimiento, conforme a lo establecido en la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA** la cual dispone:

> *"En caso de presentarse mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato por parte del OPERADOR O EL PRESTADOR DEL SERVICIO, EL MINISTERIO le impondrá a éste, multas diarias y sucesivas por una suma igual al cero coma cero quince por ciento (0,015%) del valor del contrato (para la FASE I) o del valor de la infraestructura (para la FASE II), las cuales sumadas no podrán superar el tres por ciento (3%) del valor del mismo. Esto, previo agotamiento de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en el cual se garanticen los derechos de audiencia y defensa."*

Por lo anterior, se solicita a la la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P - DISPAC S.A E.S.P.**, que, en el término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación, atender las solicitudes del presente comunicado, así como remitir los informes del Operador de Red en los tiempos establecidos contractualmente; y los informes de interventoría correspondientes.

Cordialmente,

Carlos Arturo Rodríguez Castrillón
Director de Energía Eléctrica Ad Hoc
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Lina Julieth Bernal Niampira
Revisó: Neila Luz Baleta Mizar, Saul Ricardo Archila Contreras, Juan Camilo Puerto Rodríguez
Aprobó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón